

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, A.C. (CUDI), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS QUINTO Y TRIGÉSIMO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES Y EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO C/X/160406 ADOPTADO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 6 DE ABRIL DE 2016, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES A QUE SE SUJETARÁN LAS INSTITUCIONES MIEMBROS DE CUDI BENEFICIARIAS DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN (EL CONVENIO) CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT) Y CUDI, CON EL OBJETO DE CONCERTAR ACCIONES PARA LA CONTINUIDAD Y DESARROLLO DE LA RED NACIONAL DE IMPULSO A LA BANDA ANCHA (RED NIBAC) Y PARA LA CONEXIÓN E INCORPORACIÓN A DICHA RED TANTO DE CUDI COMO DE LAS INSTITUCIONES.

ANTECEDENTES

1. EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, CUDI Y LA SCT CELEBRARON EL CONVENIO DE CONCERTACIÓN (EL CONVENIO DE CONCERTACIÓN 2012), CON EL OBJETO DE CONCERTAR ACCIONES PARA LA CONTINUIDAD Y DESARROLLO DE LA RED NACIONAL DE IMPULSO A LA BANDA ANCHA (“RED NIBA”) Y PARA LA CONEXIÓN E INCORPORACIÓN A DICHA RED DE CUDI Y DE LAS INSTITUCIONES, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA.
2. EL 20 DE MAYO DE 2013, CUDI Y LA SCT CELEBRARON CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN 2012, CON EL OBJETO DE MODIFICAR LA DEFINICIÓN DE LA “RED NIBA” CONTENIDA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA CLÁUSULA TERCERA, EL TERCER PÁRRAFO DEL APARTADO A DE LA CLÁUSULA QUINTA, Y LOS APARTADOS B, D, E Y H DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL MISMO.
3. EL 28 DE ABRIL DE 2014, CUDI Y LA SCT CELEBRARON UN SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN 2012, CON EL OBJETO DE INCLUIR LAS DEFINICIONES DE “PUNTOS DE DEMARCACIÓN”, “REDES METROPOLITANAS”, “RED DORSAL”, “RNIE”, Y “MODELOS DE INTERCONEXIÓN” EN LA CLÁUSULA SEGUNDA; MODIFICAR LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO Y ADICIONAR LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, Y DÉCIMO TERCERO DE LA CLÁUSULA TERCERA; MODIFICAR EL PRIMER PÁRRAFO, AGREGAR UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, Y ELIMINAR LOS INCISOS A, B, C, D, Y E DE LA CLÁUSULA CUARTA; SUSTITUIR ÍNTEGRAMENTE EL APARTADO A DE LA CLÁUSULA QUINTA Y AÑADIR UN PÁRRAFO ENTRE EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO; MODIFICAR EL PRIMER DE LA CLÁUSULA DÉCIMA; MODIFICAR EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA, Y MODIFICAR EL APARTADO A DE LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA DE ÉSTE.
4. EL [FECHA], CUDI Y LA SCT CELEBRARON UN TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN 2012, CON EL OBJETO DE [].

DISPOSICIONES

1. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SON APLICABLES, EN SINGULAR O EN PLURAL, LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL CONVENIO.

2. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONVENIO, LAS INSTITUCIONES APORTARÁN, SIN COSTO, LA INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA CON QUE CUENTAN PARA EL DESARROLLO Y LA CONTINUIDAD DE LA RED NIBA.
3. LAS INSTITUCIONES SE CONECTARÁN A LA RED NIBA DE CONFORMIDAD CON LAS INDICACIONES DE LA SCT, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CUALQUIER MOMENTO, INCLUYENDO CON POSTERIORIDAD A LA CONEXIÓN DE CUDI O DE LA INSTITUCIÓN A LA RED NIBA, LA SCT PODRÁ CAMBIAR LAS INDICACIONES PARA SU CONEXIÓN, SIN CAUSA NI RESPONSABILIDAD PARA LA SCT. EN ESE CASO, LA SCT LO NOTIFICARÁ, CON LA MAYOR ANTELACIÓN QUE RESULTE POSIBLE.
4. PARA EL ACCESO DE TRANSPORTE PARA LAS APLICACIONES A TRAVÉS DE LA RED NIBA, LAS INSTITUCIONES DEBERÁN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS TRES MODELOS DE INTERCONEXIÓN QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO C DEL CONVENIO, Y APEGARSE EN TODO MOMENTO A LAS POLÍTICAS DE SERVICIO QUE LA SCT DETERMINE PARA LAS REDES.
5. LAS INSTITUCIONES COADYVARÁN CON CUDI PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE DNS (DOMAIN NAME SYSTEM), Y CONTAR CON EL DIRECCIONAMIENTO PÚBLICO HOMOLOGADO Y LOS SISTEMAS AUTÓNOMOS PÚBLICOS QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO.
6. LAS INSTITUCIONES DEBERÁN PERMITIR LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE INTERCONEXIONES DE CUDI Y LAS INSTITUCIONES CON LA RED NIBA Y LAS REDES METROPOLITANAS, COORDINADAS POR LA SCT.
7. LAS INSTITUCIONES REQUERIRÁN DIRECTAMENTE A LA SCT EL SERVICIO DE INTERNET COMERCIAL A TRAVÉS DE LA RED NIBA, ÚNICA ENTIDAD AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR DICHO SERVICIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA SCT PROVEERÁ LOS RECURSOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA OPERACIÓN, TALES COMO EL SERVICIO DE DNS Y EL DIRECCIONAMIENTO PÚBLICO HOMOLOGADO.
8. EN CASO DE QUE REQUIERAN HACER SUS ANUNCIOS A TRAVÉS DE LA RED NIBA, LAS INSTITUCIONES DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA AUTÓNOMO PÚBLICO HOMOLOGADO PROPIO,
9. LAS INSTITUCIONES NO PODRÁN COMERCIALIZAR O DISTRIBUIR ENTRE ELLOS O A OTRAS ENTIDADES, PÚBLICAS O PRIVADAS, EL SERVICIO DE INTERNET COMERCIAL QUE SE TRANSPORTE UTILIZANDO LA RED NIBA, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO, EXPRESO Y POR ESCRITO, DE LA SCT.
10. CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES PODRÁ TRANSPORTAR, A TRAVÉS DE LA RED NIBA, INTERNET COMERCIAL ADQUIRIDO POR LA MISMA INSTITUCIÓN A UN TERCERO, SIEMPRE Y CUANDO SEA TRATADO EXCLUSIVAMENTE COMO TRÁFICO PRIVADO ENTRE SUS DIVERSOS INMUEBLES Y NO EXISTA PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA ENTRE NINGUNA DE LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN LA REALIZACIÓN DE DICHA TRANSMISIÓN INTERNA.
11. LAS INSTITUCIONES PODRÁN DISPONER PARA EL TRANSPORTE DE SU TRÁFICO, A TRAVÉS DE LA RED NIBA, DE LAS CAPACIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE CONECTIVIDAD ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO, CON SUJECCIÓN A LO ESTIPULADO EN EL PROPIO CONVENIO.

12. LAS INSTITUCIONES PODRÁN PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA, ESTABLECIENDO LA FUNCIONALIDAD DE LOS EQUIPOS QUE SERÁN INSTALADOS LOCALMENTE EN LOS NODOS DE INTERCONEXIÓN, O REMOTAMENTE EN CUDI O EN LAS INSTITUCIONES, PARA LA INTERCONEXIÓN DE CUDI Y LAS INSTITUCIONES A LA RED NIBA.
13. LAS INSTITUCIONES APOYARÁN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y EL INTERCAMBIO DE TECNOLOGÍA EN LA RED NIBA.
14. LAS INSTITUCIONES SE ABSTENDRÁN DE:
- A. REALIZAR ACTOS, ACTIVIDADES O ACCIONES QUE PUEDAN AFECTAR LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y CALIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RED NIBA;
 - B. EJECUTAR O INTENTAR EJECUTAR CUALQUIER ACTO O PRÁCTICA QUE CONTRAVENGA DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES QUE SE REFIERAN, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, AL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES, DE SEGURIDAD DE DICHA RED, DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE PRIVACIDAD O CUALQUIER OTRO ACTO QUE PUEDA CONSTITUIR UN DELITO;
 - C. EJECUTAR O INTENTAR EJECUTAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
 - SABOTAJE DE EQUIPOS CONECTADOS O VINCULADOS A LA RED NIBA, LAS REESG; A LA RED CUDI; A LAS REDES DE LAS INSTITUCIONES, Y A CUALQUIER OTRA RED A LA QUE SE PUEDA TENER ACCESO A TRAVÉS DE LA RED NIBA;
 - INTERFERIR CUALQUIERA DE LAS REDES;
 - FALSIFICAR LA IDENTIFICACIÓN DE CUALQUIER USUARIO;
 - INTRODUCIR PROGRAMAS MALICIOSOS;
 - ESCANEAR REDES DE TERCEROS SIN SU AUTORIZACIÓN;
 - CUALQUIER FORMA DE MONITOREO SIN AUTORIZACIÓN;
 - ANULAR O RODEAR CUALQUIER SISTEMA DE SEGURIDAD;
 - INTERFERIR SESIONES ESTABLECIDAS;
 - SIMULACIÓN DE SITIOS WEB DE TERCEROS (“PHISING”);
 - REDIRECCIONAR USUARIOS A SITIOS APÓCRIFOS (“PHARMING”);
 - PROVEER DATOS FALSOS O INCORRECTOS EN FORMULARIOS;
 - ALTERAR LOS PROCESOS DE MEDICIÓN DE TRÁFICO, Ó
 - CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE PUEDA CONSTITUIR UN DELITO O HECHO PROHIBIDO POR LA LEY.

- D. USAR, APLICAR, CURSAR TRÁFICO ENTRE LA RED DE CUDI, LA RED DE CUALQUIER INSTITUCIÓN Y LA RED NIBA, O EL ACCESO A INTERNET COMERCIAL PROVISTO POR LA RED NIBA, O EL ACCESO COMERCIAL A INTERNET CON FINES COMERCIALES, DE LUCRO, POLÍTICOS O ELECTORALES.
15. LAS INSTITUCIONES SACARÁN EN PAZ Y SALVO A LA SCT, AL PROVEEDOR DEL SERVICIO O DEL ACCESO A INTERNET, A SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TERCEROS QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE O POR SU CUENTA, ASÍ COMO A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TERCEROS QUE ACTÚEN EN NOMBRE O POR CUENTA DEL TITULAR DE LOS DERECHOS DE LOS NODOS DE INTERCONEXIÓN O LOS SITES DE COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES, DE CUALQUIER DEMANDA, DENUNCIA O ACCIÓN INICIADA POR UN TERCERO O POR ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, POR CUALQUIER MOTIVO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONVENIO POR PARTE DE CUALQUIER INDIVIDUO QUE TENGA ACCESO O UTILICE LA RED DE CUDI O LA RED DE LAS INSTITUCIONES.
 16. LAS INSTITUCIONES IMPLANTARÁN, EN LOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN DE LA RED DE CUDI Y/O DE LA RED DE LA INSTITUCIÓN RESPECTIVA A LA RED NIBA, EN LOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN DE LA RED DE CUDI Y/O LA RED DE LA INSTITUCIÓN RESPECTIVA A OTRAS REDES, Y DENTRO LAS REDES MISMAS DE CUDI Y DE LA INSTITUCIÓN, LOS MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN Y DE SEGURIDAD FÍSICOS, LÓGICOS Y PROGRAMÁTICOS QUE JUZGUE PERTINENTES PARA IMPEDIR LA CONEXIÓN DE USUARIOS NO AUTORIZADOS Y PARA LA PROTECCIÓN DE SUS USUARIOS, SU INFORMACIÓN Y SUS EQUIPOS.
 17. LAS INSTITUCIONES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE LA RED NIBA ES UNA RED DE TRANSPORTE, SIN SEGURIDAD ALGUNA NI FILTRADO DE CONTENIDOS, QUE INTERCONECTA DIVERSOS TIPOS DE USUARIOS Y CON ACCESO HACIA Y DESDE LA RED INTERNET, POR LO QUE NO PODRÁN EJERCER ACCIÓN ALGUNA EN CONTRA DE LA SCT EN CASO DE CUALQUIER VIOLACIÓN A SUS REDES, A SU INFORMACIÓN O A SUS EQUIPOS, PROVENIENTE DE OTROS USUARIOS DE RED NIBA O DE CUALQUIER OTRA RED A LA QUE SE PUEDA TENER ACCESO A TRAVÉS DE LA RED NIBA O HACIA LA QUE SE PUEDA TENER ACCESO A TRAVÉS DE LA RED NIBA.
 18. LAS INSTITUCIONES SE SOMETEÁN A LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO PREVISTO EN EL CONVENIO, CUYA MISIÓN SERÁ DAR SEGUIMIENTO A CADA ACCIÓN EN LO PARTICULAR DERIVADA DEL PRESENTE CONVENIO DE CONCERTACIÓN Y LAS RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES, RECAYENDO EN LA SCT LA DETERMINACIÓN FINAL QUE PROCEDA PARA LA RED NIBA, PARA LAS INSTITUCIONES Y/O PARA CUDI.
 19. LAS INSTITUCIONES SE COMPROMETEN A OBSERVAR ÍNTEGRAMENTE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE TERCEROS. CADA UNA DE LAS PARTES RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, SALVAGUARDANDO A LA OTRA EN PAZ Y A SALVO POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS QUE SE PUDIERE PRODUCIR.

20. LAS INSTITUCIONES SE COMPROMETEN A SUJETARSE A LAS MODIFICACIONES O ADICIONES QUE, EN SU CASO, ACUERDEN CUDI Y LA SCT MEDIANTE UN CONVENIO POR ESCRITO EN EL QUE SE CONSIGNEN TALES MODIFICACIONES O ADICIONES, SIN QUE PARA TAL EFECTO SE REQUIERA EL CONSENTIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE.
21. EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DISCREPANCIA ENTRE LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO Y EL CONVENIO, PREVALECE SIEMPRE LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO.

TRANSITORIOS

Único. ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE CUDI Y SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE CUDI.

BORRADOR